

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS

Artículo Primero.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Breña, que mantienen deudas tributarias pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad que saneen su situación de morosidad ante la Corporación Edil y puedan, eventualmente, acceder a los incentivos y beneficios de los que gozan los contribuyentes puntuales.

Artículo Segundo.- Beneficios

Los beneficios tributarios establecidos durante la vigencia de la presente ordenanza son los siguientes:

1. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes por el pago de deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2019.

2. Condonación en forma de descuentos sobre el insoluto de Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al año 2019, por el pago de dichos tributos, siempre que acredite la cancelación total de Impuesto Predial del mismo ejercicio, de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

Ejercicio de Arbitrios Municipales	Descuento sobre insoluto (%)
2018 y 2017	5%
2016 y 2015	10%
2014 y 2013	40%
2012 y anteriores	70%

Los descuentos sobre el insoluto de Arbitrios se aplicarán por anexo.

3. Condonación del 100% de multas tributarias de ejercicios anteriores al año 2019, por la cancelación de la totalidad de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año al que corresponda la multa.

4. Establecer la condonación del 100% de intereses moratorios generados sobre las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamientos Tributarios por el pago total de las mismas.

5. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que el contribuyente no tenga disposición de pago al contado, siempre que acredite el pago de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial 2019, podrá fraccionar el total de su deuda tributaria de años anteriores al 2019, con los beneficios establecidos en el presente Artículo, cancelando una cuota inicial de 40% y la deuda remanente hasta en un máximo de 4 cuotas.

Artículo Tercero.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión respectivos. Los contribuyentes inafectos al pago de Impuesto Predial o que se encuentren dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y que hayan sido expresamente reconocidos con Resolución de la Gerencia de Rentas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, previa cancelación de los derechos de emisión respectivos.

Las deudas tributarias que hayan sido objeto de Procedimientos de Ejecución Coactiva, con excepción de aquellas que cuenten con medida cautelar efectiva, podrán ser canceladas con los beneficios de la presente ordenanza, en cuyo caso se exonerarán las costas procesales y gastos del procedimiento siempre que acredite el pago total de la deuda del expediente coactivo. Respecto a los montos retenidos como parte de la ejecución forzada de embargos se imputará a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en el Artículo Segundo de la presente ordenanza.

Los fraccionamientos aprobados durante la vigencia de la presente ordenanza con los beneficios establecidos en el Artículo Segundo, tienen naturaleza excepcional y son independientes de los fraccionamientos regulados en la Ordenanza N° 459-2015-MDB/CDB. Para el acogimiento al pago fraccionado con beneficios será requisito que el contribuyente no registre deudas por fraccionamientos con cuotas vencidas y/o con pérdidas declaradas. La falta de pago de una cuota vencida del fraccionamiento con beneficios producirá la pérdida del mismo.

Los contribuyentes que cuenten con Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento en cualquier estado se encuentran excluidos de los alcances de la presente ordenanza.

Para efectos del otorgamiento de los beneficios no se considerarán pagos que hayan sido objeto de solicitudes de transferencia de pago o compensaciones tributarias cuya procedencia aun sea materia de evaluación previa. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna.

El acogimiento a los alcances de la presente ordenanza implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. Los contribuyentes que hayan presentado recursos de reclamación, apelación, solicitudes de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, revisiones judiciales o incluso demandas contencioso administrativas, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza siempre que se desistan de sus recursos impugnativos, solicitudes y demandas judiciales, sean en la vía ordinaria, coactiva, ante el Tribunal Fiscal o en sede judicial.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 28 de junio de 2019.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Rentas y a las unidades orgánicas a cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones, a la Subgerencia de Estadística e Informática implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1777097-4

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 013-2019/MDPN

Punta Negra, 31 de mayo del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 10 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 82-2019/DEMUNA/GDS/MDPN, emitido por la Jefatura de Demuna, de fecha 02 de Mayo del 2019; Memorandum N° 431-2019/GDS/MDPN, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 14 de Mayo del 2019 e Informe N° 0134-2019-SGyAJ/MDPN, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, de fecha 28 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los niños y niñas a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19° de la convención sobre los Derechos del Niño, señala que Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de ley N° 27337, código de los niños y Adolescentes prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, público o privadas, o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

en los procesos, procedimiento y además actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tienen rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescente, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidades.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003 – 2018 MIMP.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

b) Castigo Humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, o ridiculizar, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

c) Derecho al Buen Trato: Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya que sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niñas, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento Subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5º.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1 Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social:

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientando a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre afectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positivas.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, entre otras, referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de Junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – CODEMUNA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescente víctima de violencia.

e. Gestionar la entrega de materias comunicacionales, casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA:

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescente". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños y adolescentes, a las y los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materias comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso

del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunicatorias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante contra la NNA.

5.3.- Responsabilidad de la Sub Gerencia de Serenazgo:

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescente en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidos las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidades de la Secretaría General y Asesoría Jurídica:

Encargar a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

Artículo 6º.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; y como también en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unico.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1777299-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que regula el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del distrito

ORDENANZA 000266/MDSA

Santa Anita, 29 de mayo de 2019